

Informe Secretarial: Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente acción de tutela fue recibida por la Oficina Judicial el 18 de marzo de la anualidad que avanza, quedando bajo el radicado No. 2021 109

(Original Firmada)

JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Presentada esta acción constitucional, el 18 de marzo del año en curso, por CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ ARIZA actuando en nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO CARO Y CUERVO, fue asignada a este despacho para su trámite.

Previo a avocar el conocimiento de la presente acción constitucional, resulta preciso hacer las siguientes precisiones:

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, mediante la cual se expiden normas que regulan el empleo público entre otras, señala:

*«Artículo 7°. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, **de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.** Negrilla y subraya fuera del texto.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.»

Frente al particular, el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017, por medio de la cual modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.1 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, en relación a las reglas de reparto de la acción de tutela, indica que:

«ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare

la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.
Negrilla y subraya fuera del texto.

Dado lo anterior, y revisadas las reglas dispuestas para el reparto de las acciones de tutelas, se dispondrá avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

Ahora bien, conforme se desprende de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito genitor, se considera necesario vincular al presente trámite al Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, dado que en esta entidad actualmente cursa una demanda contra los Decretos 2713 y 2712 de 2010, la cual se encuentra bajo el radicado 1100103240002012 00238 00; así mismo, a los trabajadores del Instituto Caro y Cuervo, que demandaron el Decreto 2713 y 2712 de 2010, en igual sentido se dispondrá la vinculación a quienes concursaron dentro del Proceso de Selección No. 1505 de 2020 Nación 3 - del INSTITUTO CARO Y CUERVO, convocado por la Comisión Nacional de Servicio Civil, por resultar en este trámite como terceros interesados.

Dado lo anterior se requerirá a la pasiva INSTITUTO CARO Y CUERVO, para que informe a quienes actualmente laboran es esta institución y hayan presentado demanda contra el Decreto 2713 y 2712 de 2010.

Así mismo, se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** para que notifique, de manera inmediata el presente proveído a quienes concursaron en el proceso de selección 1505 de 2020 Nación 3.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela Promovida por **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ ARIZA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO CARO Y CUERVO**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, en cumplimiento de las preceptivas del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que informe a quienes concursaron dentro del proceso de selección No 1505 de 2020 Nación 3, de la presente acción de tutela, para lo cual se solicita la publicación en la página de inicio de la página web de esta entidad, copia de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a quienes actualmente ocupen los cargos ofertados en el proceso de selección No. 1505 de 2020 Nación 3, dicha notificación se debe surtir por intermedio del Jefe de

Recursos Humanos o quien haga sus veces en el INSTITUTO CARO Y CUERVO, siendo esta mismo el que deberá informar de lo resuelto en el presente proveído a quienes actualmente ocupan el mentado cargo.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al Instituto Caro y Cuervo y al Consejo de Estado - Sala de lo contencioso Administrativo – Sección primera y demás vinculados en el presente trámite, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de este proveído, se pronuncien sobre los hechos que sustentan la presente acción constitucional.

SEXTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al Instituto Caro y Cuervo y al Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, para que en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que remitan con destino al expediente copias de toda la documentación que repose en su poder y hagan referencia a los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

SEPTIMO: COMUNICAR por el medio más expedito al accionante lo decidido en el presente auto.

OCTAVO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez